

NUMERO: DIECISEIS MIL SETECIENTOS NUEVE
MINUTA: DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO

KR-310532

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

DENOMINADA

"DESARROLLO PASEO DE LA REPUBLICA
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA"

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

INTRODUCCION:

EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), ANTE MI ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA.

COMPARECEN:

DOÑA: ANA CECILIA GALVEZ BALLINAS, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: DIVORCIADA, DE PROFESION U OCUPACION: ECONOMISTA, Y DOMICILIAR EN ESTA CAPITAL, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 09399069.

QUIEN EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **GRUPO LAR DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.C.**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20551609538, CON DOMICILIO EN CALLE LAS CAMELIAS NUMERO 164, INTERIOR 301, URBANIZACION JARDIN LIMA, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADA SEGUN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA NUMERO 12979602 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.

DON: LUIS FERNANDO EDWARDS RIOS, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, DE PROFESION U OCUPACION: ABOGADO, Y DOMICILIAR EN LA AVENIDA EL DERBY NUMERO 254 - OFICINA 1702 (EDIFICIO LIMA CENTRAL TOWER), DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 42618396, QUIEN EN ESTE ACTO PROCEDE POR DERECHO PROPIO. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES QUE PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO QUE REALIZAN, Y QUE SON HABLES EN EL IDIOMA CASTELLANO, Y DE HABER EFECTUADO TODAS LAS VERIFICACIONES DE SUS RESPECTIVAS IDENTIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL LITERAL D) DEL ARTICULO 54 Y

LITERALES A) Y B) DEL ARTICULO 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 DE LA LEY DEL NOTARIADO, MODIFICADO POR LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N° 1236 Y N° 1232 RESPECTIVAMENTE, ELEVANDO A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA Y AUTORIZADA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE:=====

M I N U T A: SEÑOR NOTARIO:=====

SIRVASE USTED, EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA DENOMINADA DESARROLLO PASEO DE LA REPUBLICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (LA "SOCIEDAD"), QUE OTORGAN LOS SEÑORES:=====

- GRUPO LAR DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.C., CON RUC N° 20551609538, Y DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN CALLE LAS CAMELIAS NO. 164 INT. 301, URBANIZACION JARDIN LIMA, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN ACTUA DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA SEÑORA ANA CECILIA GALVEZ BALLINAS, IDENTIFICADA CON DNI N° 09399069, SEGUN PODERES QUE CONSTAN EN LA PARTIDA ELECTRONICA NO. 12979602 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA (EN ADELANTE, "GRUPO LAR DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.C.").=====

- EL SEÑOR LUIS FERNANDO EDWARDS RIOS, IDENTIFICADO CON DNI N° 42618396, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN LA AV. EL DERBY N° 254 - OFICINA N° 1702 (EDIFICIO LIMA CENTRAL TOWER), DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA (EN ADELANTE, "LUIS FERNANDO EDWARDS RIOS").=====

A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARA LOS "OTORGANTES", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:=====

P R I M E R A.=====

CONSTITUCION.=====

LOS OTORGANTES CONVIENEN EN CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN POR LA PRESENTE, UNA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CON ARREGLO A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LEY NO. 26887 (LA "LEV"). LA SOCIEDAD SE DENOMINARA DESARROLLO PASEO DE LA REPUBLICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE COMO NOMBRE ABREVIADO EL DE "DESARROLLO PASEO DE LA REPUBLICA S.A.C."=====

S E G U N D A.=====

CAPITAL SOCIAL.=====

LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE TIENE UN CAPITAL SOCIAL INICIAL DE S/. 1,000.00 (MIL Y 00/100 SOLES) DIVIDIDO EN 1000 (MIL) ACCIONES, IGUALES, INDIVISIBLES Y ACUMULABLES, CON DERECHO A VOTO, DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN SOL) CADA UNA, QUE LOS OTORGANTES SUSCRIBEN INTEGRAMENTE Y PAGAN EN SU TOTALIDAD.=====

T E R C E R A.=====

APORTES.=====

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD DESCRITO EN LA CLAUSULA ANTERIOR, SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO DE LA SIGUIENTE MANERA:=====

- GRUPO LAR DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.C SUSCRIBE 990 (NOVECIENTOS NOVENTA) ACCIONES CON DERECHO A VOTO Y DE VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UNO Y 00/100 SOLES) CADA UNA Y PAGA, MEDIANTE APOORTE DE DINERO EN EFECTIVO, LA SUMA DE S/. 990.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES).=====

- LUIS FERNANDO EDWARDS RIOS SUSCRIBE 10 (DIEZ) ACCIONES CON DERECHO A VOTO Y DE VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UNO Y 00/100 SOLES) CADA UNA Y PAGA, MEDIANTE APOORTE DE DINERO EN EFECTIVO, LA SUMA DE S/. 10.00 (DIEZ Y 00/100 SOLES).=====

LOS OTORGANTES DECLARAN QUE EL DINERO EN EFECTIVO APORTADO SE DEPOSITARA EN UNA CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN FORMACION, SOLICITANDOSE A USTED SEÑOR NOTARIO SE SIRVA INSERTAR EN LA ESCRITURA PUBLICA QUE ESTA MINUTA ORIGINE, LA CONSTANCIA DEL DEPOSITO BANCARIO EXPEDIDA POR EL BANCO EN EL QUE SE ABRA LA CUENTA ANTES MENCIONADA, ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO REQUERIDO POR LA LEY.=====

C U A R T A .=====

ESTATUTO.=====

LA SOCIEDAD SE REGIRA POR SU ESTATUTO Y EN TODO LO NO PREVISTO POR ESTE, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES - LEY 26887 - QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA "LEY".=====

EL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ES EL SIGUIENTE:=====

ESTATUTO.=====

TITULO I.=====

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.=====

ARTICULO PRIMERO.=====

LA SOCIEDAD SE DENOMINA DESARROLLO PASEO DE LA REPUBLICA S.A.C., PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE COMO NOMBRE ABREVIADO EL DE "DESARROLLO PASEO DE LA REPUBLICA S.A.C.", Y ES UNA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA QUE SE RIGE POR LO DISPUESTO EN ESTE ESTATUTO Y LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

ARTICULO SEGUNDO.=====

LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL DEDICARSE A LA PLANIFICACION DE PROYECTOS ASI COMO LA ADMINISTRACION, GERENCIAMIENTO, ASESORAMIENTO, CONSULTORIA, COMPRA, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, URBANOS O RUSTICOS, AL CORRETAJE INMOBILIARIO Y AL DESARROLLO, EJECUCION Y COMERCIALIZACION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, ENTRE OTROS. ASIMISMO, LA SOCIEDAD PODRA PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA EN PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE INFRAESTRUCTURA, EJECUCION DE PROYECTOS ARQUITECTONICOS, DISEÑOS DE INTERIORES, ASI COMO PRESTAR CUALQUIER ASOCIADO AL NEGOCIO INMOBILIARIO; PUDIENDO ADEMAS REPRESENTAR EN EL PAIS A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS.=====

LA SOCIEDAD PODRA DEDICARSE TAMBIEN AL NEGOCIO INMOBILIARIO, PUDIENDO REALIZAR ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y PROMOCION DE VIVIENDAS CONVENCIONALES, PREFABRICADAS, DE INTERES SOCIAL, OFICINAS, CASAS EN CONDOMINIO, EDIFICIO, HOTELES, Y PROYECTOS URBANISTICOS EN GENERAL.=====

PARA LOS FINES ANTERIORES, LA SOCIEDAD PODRA IGUALMENTE EMPRENDER TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS, ACCESORIAS Y CONEXAS O COMPLEMENTARIAS CON DICHO OBJETO, DE MANERA DIRECTA O A TRAVES DE TERCEROS, PUDIENDO REALIZAR CUALQUIER ACTO U OPERACION, INVERTIR SUS RECURSOS, ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ACTIVOS Y VALORES, ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS JURIDICAS EXTRANJERAS, PUDIENDO CELEBRAR CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O ASOCIATIVOS CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA Y/O EL ESTADO EN CUALQUIER A DE SUS NIVELES,

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADA PARA PARTICIPAR EN TODA CLASE DE PROCESOS, PROYECTOS DE INVERSION PRIVADA Y/O LICITACIONES CONVOCADAS POR ESTE ULTIMO.=====

LA SOCIEDAD PODRA PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA DE TODA CLASE DE SOCIEDADES, NACIONALES O EXTRANJERAS, PUDIENDO DESARROLLAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA, PREVIA MODIFICACION ESTATUTARIA, DECIDA EMPRENDER, SIN LIMITACION DE NINGUNA INDOLE.=====

ARTICULO TERCERO.=====

EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD QUEDA FIJADO EN LIMA, PERO PODRA NOMBRAR REPRESENTANTES, ASI COMO ESTABLECER SUCURSALES, OFICINAS O ESTABLECIMIENTOS EN CUALQUIER OTRO PUNTO DE LA REPUBLICA O DEL EXTRANJERO QUE SU JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TENGA POR CONVENIENTE SEÑALAR.=====

ARTICULO CUARTO.=====

LA SOCIEDAD TENDRA UNA DURACION INDETERMINADA E INICIA SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA EN QUE QUEDE INSCRITA EN EL LIBRO DE PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA; NO OBSTANTE, TODOS LOS ACTOS CELEBRADOS CON ANTERIORIDAD EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTES DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO, ESTAN CONDICIONADOS A DICHA INSCRIPCION Y A QUE SEAN RATIFICADOS POR LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES.=====

TITULO II.=====

CAPITAL Y ACCIONES.=====

ARTICULO QUINTO.=====

EL CAPITAL SOCIAL ES DE S/. 1,000.00 (MIL Y 00/100 SOLES), QUE ESTA REPRESENTADO POR 1,000 (MIL) ACCIONES NOMINATIVAS DE S/. 1.00 (UN CON 00/100 SOL) CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS.=====

CADA ACCION CONFIERE A SU TITULAR LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 95° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

ARTICULO SEXTO.=====

TODA TRANSFERENCIA DE ACCIONES ESTARA SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES APLICABLES A LA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Y EN LO QUE NO SEA OPONIBLE A LAS DISPOSICIONES DE LA SOCIEDAD ANONIMA EN GENERAL.=====

ARTICULO SETIMO.=====

LOS ACCIONISTAS TIENEN PREFERENCIA ABSOLUTA PARA SUSCRIBIR A PRORRATA DE SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL SOCIAL, LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DE LOS SUCESIVOS AUMENTOS DE CAPITAL POR NUEVOS APORTES QUE RESUELVAN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. ESTE DERECHO ES TRANSFERIBLE EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

NO PUEDEN EJERCER EL REFERIDO DERECHO PREFERENCIAL LOS ACCIONISTAS QUE SE ENCUENTREN EN MORA EN EL PAGO DE LOS DIVIDENDOS PASIVOS, Y SUS ACCIONES NO SE COMPUTARAN PARA ESTABLECER LA PRORRATA DE PARTICIPACION EN EL DERECHO DE PREFERENCIA.=====

NO EXISTE DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE EN EL AUMENTO DE CAPITAL POR CONVERSION DE OBLIGACIONES EN ACCIONES, EN EL CASO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 103° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES NI EN LOS CASOS DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES ESTABLECIDOS TAMBIEN EN

LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL DERECHO DE PREFERENCIA SE EJERCE EN POR LO MENOS DOS (2) RUEDAS. EN LA PRIMERA, EL ACCIONISTA TIENE DERECHO A SUSCRIBIR LAS NUEVAS ACCIONES, A PRORRATA DE SUS TENENCIAS A LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL ACUERDO. SI QUEDAN ACCIONES SIN SUSCRIBIR, QUIENES HAN INTERVENIDO EN LA PRIMERA RUEDA PUEDEN SUSCRIBIR, EN SEGUNDA RUEDA, LAS ACCIONES RESTANTES A PRORRATA DE SU PARTICIPACION ACCIONARIA, CONSIDERANDO EN ELLA LAS ACCIONES QUE HUBIERAN SUSCRITO EN LA PRIMERA RUEDA.=====

LA JUNTA GENERAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE PARA EL CASO EN QUE QUEDEN ACCIONES SIN SUSCRIBIR LUEGO DE TERMINADA LA SEGUNDA RUEDA.=====

SALVO ACUERDO UNANIME ADOPTADO POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, EL PLAZO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA, EN PRIMERA RUEDA, NO SERA INFERIOR A DIEZ (10) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL AVISO QUE DEBERA PUBLICARSE AL EFECTO O DE UNA FECHA POSTERIOR QUE AL EFECTO SE CONSIGNE EN DICHO AVISO. EL PLAZO PARA LA SEGUNDA RUEDA, Y LAS SIGUIENTES SI LAS HUBIERE, SE ESTABLECE POR LA JUNTA GENERAL NO PUDIENDO, EN NINGUN CASO, CADA RUEDA SER MENOR A TRES (3) DIAS.=====

EL AVISO REFERIDO EN EL PARRAFO PRECEDENTE NO ES NECESARIO CUANDO EL AUMENTO HA SIDO ACORDADO EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 11° DE ESTE ESTATUTO, EL CUAL ES CONCORDANTE CON EL ARTICULO 120° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

ARTICULO OCTAVO.=====

EN CUALQUIER MOMENTO, LA SOCIEDAD PODRA EMITIR CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES SERAN SUSCRITOS POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.=====

ARTICULO NOVENO.=====

EL REGIMEN DE ACCIONES SE SUJETA A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULO 236° A 241° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EN FORMA SUPLETORIA SE REGIRA POR LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 82° AL 110° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES EN LO QUE FUERA APLICABLE Y NO OPONIBLE.=====

TITULO III.=====

ORGANOS DE LA SOCIEDAD.=====

ARTICULO DECIMO.=====

LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD SON:=====

- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.=====
- EL DIRECTORIO.=====
- LA GERENCIA.=====

TITULO IV.=====

JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.=====

ARTICULO UNDECIMO.=====

EL REGIMEN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ASI COMO LAS CONDICIONES PARA SU CONVOCATORIA, REUNION, QUORUM, VALIDEZ E IMPUGNACION DE SUS ACUERDOS, Y DEMAS QUE CORRESPONDAN, SE SUJETAN A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 243° Y 246°, Y EN FORMA

SUPLETORIA SE REGIRA POR LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 112° A 151° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES EN LO QUE FUERA APLICABLE Y NO OPONIBLE.=====

LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PODRAN SER REPRESENTADOS EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR CUALQUIER PERSONA, SEA ESTA O NO SOCIA.=====

LA REPRESENTACION DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y CON CARACTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA GENERAL, SALVO QUE SE TRATE DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PUBLICA. LA SOCIEDAD PODRA SER COMUNICADA RESPECTO DE LA REPRESENTACION POR CUALQUIER MEDIO, YA SEA FACSIMIL, CARTA, OFICIO, CORREO ELECTRONICO U OTRO QUE PERMITA OBTENER CONSTANCIA DE RECEPCION.=====

LOS PODERES DEBEN SER REGISTRADOS ANTE LA SOCIEDAD CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE VEINTICUATRO (24) HORAS A LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL.=====

LA REPRESENTACION ANTE LA JUNTA GENERAL ES REVOCABLE. LA ASISTENCIA PERSONAL DEL REPRESENTADO A LA JUNTA GENERAL PRODUCIRA LA REVOCACION DEL PODER CONFERIDO TRATANDOSE DEL PODER ESPECIAL Y DEJARA EN SUSPENSO, PARA ESA OCASION, EL OTORGADO POR ESCRITURA PUBLICA. LO DISPUESTO EN ESTE PARRAFO NO SERA DE APLICACION EN LOS CASOS DE PODERES IRREVOCABLES, PACTOS EXPRESOS U OTROS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY.=====

LAS JUNTAS SERAN PRESIDIDAS POR EL GERENTE GENERAL Y ACTUARA COMO SECRETARIO LA PERSONA QUE LA JUNTA DESIGNE.=====

ES VALIDA LA CELEBRACION DE JUNTAS DE ACCIONISTAS NO PRESENCIALES. EN ELLAS, LA VOLUNTAD SOCIAL PUEDE ESTABLECERSE POR CUALQUIER MEDIO, SEA ESCRITO, ELECTRONICO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE PERMITA LA COMUNICACION ENTRE LOS ACCIONISTAS Y GARANTICE SU AUTENTICIDAD. LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SESIONES NO PRESENCIALES TENDRAN LOS MISMOS EFECTOS QUE SI SE HUBIERAN ADOPTADO EN SESIONES PRESENCIALES.=====

LA JUNTA SE ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA DE FORMA UNIVERSAL PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA, SIEMPRE QUE ESTEN PRESENTES ACCIONISTAS O SUS APODERADOS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLAS SE PROPONGA TRATAR=====

TITULO V.=====

DIRECTORIO.=====

ARTICULO DUODECIMO.=====

EL DIRECTORIO CONSTARA DE UN MINIMO DE TRES (3) Y UN MAXIMO DE NUEVE (9) MIEMBROS A LOS QUE ELEGIRA LA RESPECTIVA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 164° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES; ANTES DE CADA ELECCION LA CORRESPONDIENTE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DETERMINARA EL NUMERO DE DIRECTORES A SER ELEGIDOS EN CADA OPORTUNIDAD.=====

PARA SER DIRECTOR NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA. EL CARGO DE DIRECTOR RECAE SOLO EN PERSONAS NATURALES. LOS DIRECTORES EJERCERAN SUS FUNCIONES POR EL TERMINO DE TRES (3) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE POR LA JUNTA DE ACCIONISTAS.=====

ARTICULO DECIMO TERCERO.=====

EL CARGO DE DIRECTOR VACA POR FALLECIMIENTO, RENUNCIA, REMOCION O POR INCURRIR EL DIRECTOR EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO SEÑALADAS POR LA LEY O EL ESTATUTO. SI NO HUBIERA SUPLENTE O ALTERNOS Y SE PRODUJERE LA VACANCIA DE UNO O MAS DIRECTORES, EL MISMO DIRECTORIO PODRA ELEGIR A LOS REEMPLAZANTES PARA COMPLETAR SU NUMERO POR EL PERIODO QUE AUN RESTA DEL DIRECTORIO.=====

ARTICULO DECIMO CUARTO.=====

EL CARGO DE DIRECTOR ES DELEGABLE, PUDIENDO CUALQUIER DIRECTOR HACERSE REPRESENTAR EN UNA SESION POR OTRO DIRECTOR O POR TERCERO, SIENDO SUFICIENTE PARA ESTE EFECTO QUE ENVIE UNA COMUNICACION ESCRITA AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. EN CASO QUE UN DIRECTOR REPRESENTA A OTRO U OTROS DIRECTORES, TENDRA TANTOS VOTOS UNIDOS AL SUYO COMO DIRECTORES REPRESENTA.=====

ARTICULO DECIMO QUINTO.=====

EL DIRECTORIO ELEGIRA A SU PRESIDENTE, SALVO QUE LA JUNTA DE ACCIONISTAS LO HAYA DESIGNADO AL MOMENTO DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL MISMO.=====

ARTICULO DECIMO SEXTO.=====

EL PRESIDENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES, DEBE CONVOCAR AL DIRECTORIO EN LOS PLAZOS U OPORTUNIDADES QUE SEÑALE EL ESTATUTO O CADA VEZ QUE LO JUZGUE NECESARIO PARA EL INTERES SOCIAL, O CUANDO LO SOLICITE CUALQUIER DIRECTOR O EL GERENTE GENERAL. SI EL PRESIDENTE NO EFECTUA LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES O EN LA OPORTUNIDAD PREVISTA EN LA SOLICITUD, LA CONVOCATORIA LA HARA CUALQUIERA DE LOS DIRECTORES.=====

LA CONVOCATORIA SE EFECTUARA MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCION QUE PUEDEN SER ENVIADOS POR VIA TELEFONICA, Y CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE TRES (3) DIAS A LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNION, LA CONVOCATORIA DEBE EXPRESAR CLARAMENTE EL LUGAR, DIA Y HORA DE LA REUNION Y LOS ASUNTOS A TRATAR, EMPERO, CUALQUIER DIRECTOR PUEDE SOMETER A LA CONSIDERACION DEL DIRECTORIO LOS ASUNTOS QUE CREA DE INTERES PARA LA SOCIEDAD.=== SE PUEDE PRESCINDIR DE LA CONVOCATORIA CUANDO SE REUNEN TODOS LOS DIRECTORES Y ACUERDAN POR UNANIMIDAD SESIONAR Y LOS ASUNTOS A TRATAR.=====

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.=====

EL QUORUM DEL DIRECTORIO ES LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS, SI EL NUMERO ES IMPAR, EL QUORUM ES EL NUMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR AL DE LA MITAD DE AQUEL.=====

ARTICULO DECIMO OCTAVO.=====

LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO SE TOMARAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS PRESENTES. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRA EL VOTO DIRIMENTE.=====

LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESION DE DIRECTORIO, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, TIENEN LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIERAN SIDO ADOPTADAS POR SESION SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO.=====

ARTICULO DECIMO NOVENO.=====

ES VALIDA LA REALIZACION DE SESIONES NO PRESENCIALES, A TRAVES DE MEDIOS ESCRITOS, ELECTRONICOS O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITAN LA COMUNICACION Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DEL ACUERDO.=====

ASIMISMO, SE PODRA SESIONAR FUERA DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO SOCIAL

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

E; INCLUSIVE, EN EL EXTRANJERO.=====

ARTICULO VIGESIMO.=====

LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO DEBEN SER CONSIGNADOS, POR CUALQUIER MEDIO, EN ACTAS QUE SE RECOGERAN EN UN LIBRO, EN HOJAS SUELTAS O EN OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY Y, EXCEPCIONALMENTE, CONFORME AL ARTICULO 136° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. LAS DEMAS FORMALIDADES QUE DEBEN CONTENER LAS ACTAS DE SESIONE DE DIRECTORIO SON LAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 170°, Y DEMAS PERTINENTES, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

ARTICULO VIQESIMO PRIMERO.=====

EL DIRECTORIO TIENE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA LA GESTION ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES QUE CONFORME A LA LEY Y AL PRESENTE ESTATUTO ESTAN RESERVADAS A LA JUNTA GENERAL.=====

EL DIRECTORIO ESTA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA:=====

1. DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD.=====
2. REGLAMENTAR SU PROPIO FUNCIONAMIENTO.=====
3. NOMBRAR Y REMOVER GERENTES, APODERADOS Y, EN GENERAL, A LOS EMPLEADOS DE ALTA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA, FIJANDOLES SUS SUELDOS Y OBLIGACIONES, Y CONFIRIENDOLES LOS PODERES NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVOS CARGOS. NO SE PODRA DELEGAR EN LA GERENCIA O EN OTRO FUNCIONARIO LA CONTRATACION DE EMPLEADOS DE ALTA RESPONSABILIDAD O DE ELEVADA REMUNERACION.=====
4. CONVOCAR A JUNTAS DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR ESTE ESTATUTO Y POR LA LEY GENERAL DE ACCIONISTAS.=====
5. FORMULAR LA MEMORIA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACION DE LAS UTILIDADES EN CASO DE HABERLAS.=====
6. EXAMINAR LOS LIBROS Y DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD.=====
7. DECIDIR LA PROMOCION, CONTINUACION, DESISTIMIENTO TRANSACCION DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.=====
8. SOMETER A ARBITRAJE LAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS POR LA SOCIEDAD O QUE CONTRA ELLA SE INTERPUSIERA, ESTIPULANDOSE LAS CONDICIONES Y LA FORMA DE ARBITRAJE.=====
9. OTORGAR PODERES, CON LAS FACULTADES QUE ESTIME NECESARIAS.=====
10. CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS, TANTO INNOMINADOS COMO NOMINADOS; INCLUSIVE, COMPRA VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS, PACTANDO EL PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA, DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, DE MUTUO, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, DE SUMINISTRO, DE GARANTIA, ASI COMO EL AFECTAR MEDIANTE GARANTIA MOBILIARIA O HIPOTECA, LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD, ESTABLECIENDO EL MONTO DE LAS AFECTACIONES Y DEMAS CONDICIONES INHERENTES SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.=====
11. CONCERTAR TODA CLASE DE PRESTAMOS COMERCIALES Y BANCARIOS EN VIRTUD DE LOS CUALES LA SOCIEDAD DE O RECIBA CANTIDADES DE DINERO. OTORGANDO EN GARANTIA DE LOS PRESTAMOS QUE SE CONCEDIEREN A LA SOCIEDAD, GARANTIA MOBILIARIA O HIPOTECA SOBRE SUS BIENES.=====
12. DECIDIR SOBRE LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, COMERCIALES O BANCARIAS; DISPONER SOBRE EL MOVIMIENTO DE ESTAS; AFECTAR DEPOSITOS O CUENTAS EN

GARANTIA, SOLICITAR ADVANCE ACCOUNT EN CUENTAS CORRIENTES; GIRAR, ENDOSAR, CANCELAR, COBRAR CHEQUES; GIRAR, ACEPTAR, RE ACEPTAR, RENOVAR, ENDOSAR, COBRAR, DESCONTAR, PROTESTAR, AVALAR, AFECTAR Y CANCELAR LETRAS, VALES, PAGARES, GIROS, TRANSFERENCIAS, CERTIFICADOS, CONOCIMIENTOS, POLIZAS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DE CREDITO; OTORGAR Y SOLICITAR FIANZAS, RETIRAR, VENDER, COMPRAR O AFECTAR VALORES, OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES, SOLICITAR Y SUSCRIBIR CARTAS DE CREDITO, EMITIR BOLETAS DE GARANTIA, TOMAR EN ALQUILER CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS O CERRARLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO; SOLICITAR APERTURA DE CREDITOS DOCUMENTARIOS; Y, EN GENERAL, DISPONER SOBRE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD Y LA MOVILIZACION DE SUS FONDOS; SOBREGIRARSE EN CUENTA CORRIENTE CON GARANTIA O SIN ELLA.=====

13. CONCERTAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE COMERCIO, ASI COMO DE CAMBIO INTERNACIONAL QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE ESTEN RELACIONADAS CON LOS PROPOSITOS DE LA SOCIEDAD, TALES COMO FIRMAR LICENCIAS DE EXPORTACION E IMPORTACION, ESTABLECER ALMACENES PRIVADOS O DEPOSITOS LIBRES, CONTRATAR CARTAS DE CREDITO, EFECTUAR CONTRATOS DE COMPRA Y VENTA DE MONERA EXTRANJERA; AUTORIZAR DEBITOS EN CUENTAS CORRIENTES PARA OPERACIONES DE COMERCIO O DE CAMBIO INTERNACIONALES, GIRAR DOCUMENTOS DE EMBARQUE Y OTROS SIMILARES.=====

14. ACORDAR LA INTERVENCION DE LA SOCIEDAD EN LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CLASE DE PERSONAS JURIDICAS, SUSCRIBIENDO SIN LIMITACION ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES, PUDIENDO MODIFICAR, RESCINDIR O RESOLVER ESOS CONTRATOS.=====

15. ENCOMENDAR DETERMINADOS ASUNTOS A UNO O MAS DE SUS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL SIGUIENTE ARTICULO, SIN PERJUICIO DE LOS PODERES QUE PUEDA CONFERIR A CUALQUIER PERSONA.=====

16. EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EL PRESENTE ESTATUTO.=====

LA ENUMERACION QUE ANTECEDE NO TIENE EL CARACTER DE LIMITATIVA SINO DE MERAMENTE ENUNCIATIVA, YA QUE ES LA FIRME VOLUNTAD DE LA SOCIEDAD, EN NINGUN MOMENTO, PUEDA OBJETARSE LA PERSONERIA DEL DIRECTORIO POR FALTA DE ATRIBUCIONES Y/O FACULTADES.=====

TITULO VI.=====

GERENCIA.=====

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.=====

LA SOCIEDAD DEBE TENER UN GERENTE GENERAL QUE SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL GERENTE GENERAL SERA EL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. LA GERENCIA GENERAL PODRA ESTAR A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA. CUANDO SEA NOMBRADO GERENTE UNA PERSONA JURIDICA, DEBERA NOMBRAR INMEDIATAMENTE UNA O MAS PERSONAS NATURALES QUE LA REPRESENTEN AL EFECTO.=====

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.=====

LAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL CONSTARAN EN EL PODER QUE LE OTORQUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PERO EN TODO CASO LE CORRESPONDERA LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 188° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, ASI COMO LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, CON LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATARIO JUDICIAL ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 74° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y LAS DEL ARTICULO 75° DEL MISMO CUERPO LEGAL,

INCLUYENDO LAS ATRIBUCIONES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO Y SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL.=====

ADICIONALMENTE EL GERENTE GENERAL CONTARA CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL; SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; SUSCRIBIR BALANCES; SUSCRIBIR TODO TIPO DE MINUTAS Y ESCRITURAS PUBLICAS, INCLUIDAS LAS DE CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES, ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NOTARIAL.=====

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.=====

LA JUNTA GENERAL TAMBIEN PODRA NOMBRAR UNO O MAS GERENTES Y SUB-GERENTES, QUIENES TENDRAN LAS FUNCIONES QUE EN LOS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS O POR ACTO SEPARADO SE LES ACUERDE.=====

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.=====

LO REFERENTE AL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA ESTARA REGULADO POR LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

TITULO VII.=====

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACION DE UTILIDADES.=====

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.=====

LO REFERENTE AL REGIMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA APLICACION DE UTILIDADES ESTARA REGULADO POR LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 221° AL 233° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

TITULO VIII.=====

ARBITRAJE.=====

ARTICULO VIGESIMO SETIMO.=====

CUALQUIER LITIGIO, PLEITO, CONTROVERSIA, DUDA, DISCREPANCIA O RECLAMACION RESULTANTE DE LA EJECUCION O INTERPRETACION DE ESTE ESTATUTO O DE SUS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS O MODIFICATORIOS O RELACIONADOS CON EL, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ASI COMO CUALQUIER CASO DE DIVERGENCIA ENTRE LOS ACCIONISTAS Y LA SOCIEDAD O ENTRE ESTOS RESPECTO A SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES SOCIETARIOS, POR CUALQUIER CONCEPTO, SERA SOMETIDA OBLIGATORIAMENTE AL PROCEDIMIENTO Y FALLO INAPELABLE DE UN TRIBUNAL ARBITRAL. ESTARA SUJETO AL ARBITRAJE OBLIGATORIO AQUI ESTABLECIDO, LA NULIDAD E IMPUGNACION DEL PACTO SOCIAL, DEL ESTATUTO Y DE LOS ACUERDOS SOCIETARIOS Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SOCIOS O ADMINISTRADORES.=====

EL ARBITRAJE SERA DE DERECHO, DE ACUERDO A LA LEY PERUANA Y CON SEDE EN LIMA. EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO. EL TRIBUNAL ARBITRAL SE COMPONDRA DE TRES (3) ARBITROS, UNO DESIGNADO POR CADA UNA DE LAS PARTES Y UNO DESIGNADO DE COMUN ACUERDO POR LOS ARBITROS NOMBRADOS POR LAS PARTES. LOS ARBITROS DETERMINARAN EL PROCEDIMIENTO, EL PLAZO DE ARBITRAJE Y DESIGNARAN AL SECRETARIO DEL TRIBUNAL.=====

EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTA CLAUSULA DE ARBITRAJE, SE APLICARAN LAS NORMAS DEL

DECRETO LEY N° 1071, LEY DE ARBITRAJE.=====

TITULO IX.=====

DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA SOCIEDAD.=====

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.=====

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, REUNIDO EL QUORUM QUE ESTABLECE EL ARTICULO 11° DEL PRESENTE ESTATUTO Y CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS EL NUMERO MINIMO DE ACCIONES CONTEMPLADO EN DICHO ARTICULO, PODRA EN CUALQUIER MOMENTO ACORDAR LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. AL ADOPTARSE TAL ACUERDO DEBERA LA JUNTA PROCEDER A LA DESIGNACION DEL O DE LOS LIQUIDADORES, CUYO NUMERO DEBE SER IMPAR. LOS LIQUIDADORES PODRAN SER PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.=====

LA JUNTA OTORGARA AL O A LOS LIQUIDADORES LOS PODERES QUE JUZGUE OPORTUNOS PARA LLEVAR A CABO SU COMETIDO, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE CONFIERE A ESTOS EL ARTICULO 416° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

EN SU GESTION, EL LIQUIDADOR O LOS LIQUIDADORES SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES PERTINENTES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA DECIMA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL TIENEN DERECHO A DESIGNAR UN REPRESENTANTE QUE VIGILE LAS OPERACIONES DE LIQUIDACION.=====

TITULO X.=====

APLICACION SUPLETORIA DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.=====

PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO SE APLICARA DE MANERA SUPLETORIA LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL.=====

LA SOCIEDAD ASUMIRA TODOS LOS GASTOS PRE-OPERATIVOS Y COSTOS DERIVADOS DEL PRESENTE ACUERDO.=====

SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL.=====

LA SOCIEDAD DESIGNA COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD A LA SEÑORA ANA CECILIA GALVEZ BALLINAS, IDENTIFICADA CON DNI NO. 09399069.=====

LA GERENTE GENERAL CONTARA CON LAS FACULTADES QUE SE LE ASIGNAN A LOS APODERADOS CLASE A.=====

TERCERA CLAUSULA ADICIONAL.=====

LA SOCIEDAD DESIGNA AL SEÑOR IGNACIO BEZARES DEL CUETO IDENTIFICADO CON PASAPORTE ESPAÑOL N° AAG499291; A LA SEÑORA ANA CECILIA GALVEZ BALLINAS, IDENTIFICADA CON DNI N° 09399069; Y AL SEÑOR JULIO CESAR LUQUE BADENES, IDENTIFICADO CON DNI N° 10218679, COMO DIRECTORES DE LA SOCIEDAD. ASIMISMO, DESIGNA AL SEÑOR IGNACIO BEZARES DEL CUETO IDENTIFICADO CON PASAPORTE ESPAÑOL N° AAG499291, COMO PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.=====

CUARTA CLAUSULA ADICIONAL.=====

QUEDA APROBADA LA ESTRUCTURA DE PODERES DE LA SOCIEDAD CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:= LA SOCIEDAD CONTARA CON TRES CLASES DE APODERADOS: (I) APODERADOS CLASE A; (II) APODERADOS CLASE B Y (III) APODERADOS CLASE C, CUYAS FACULTADES SON LAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:=====

APODERADOS CLASE A=====

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

CUALQUIERA DE LOS APODERADOS CLASE A PODRA EJERCER DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, LAS FACULTADES DETALLADAS EN LOS NUMERALES 1, 2, 5, 8, 9, 11, 12,13 Y 14 DE LA ESCALA DE PODERES HASTA EL LIMITE DE US\$ 1'000,000.00 (UN MILLON Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.=====

DOS CUALQUIER DE LOS APODERADOS CLASE A PODRAN EJERCER, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA Y A DOBLE FIRMA, LAS FACULTADES DETALLADAS EN LOS NUMERALES 1, 2, 5, 8, 9, 11, 12, 13 Y 14 DE LA ESTRUCTURA DE PODERES PARA OPERACIONES QUE SUPEREN EN MONTO DE US\$ 1'000,000.00 (UN MILLON Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.=====

CUALQUIERA DE LOS APODERADOS CLASE A PODRA EJERCER, ACTUANDO DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, LAS FACULTADES DETALLADAS EN LOS NUMERALES 4.2 Y 4.4 DE LA ESTRUCTURA DE PODERES HASTA EL LIMITE DE US\$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.=====

DOS CUALQUIER DE LOS APODERADOS CLASE A O UN APODERADO CLASE A CON UN APODERADO CLASE B PODRAN EJERCER, ACTUANDO CONJUNTAMENTE Y A DOBLE FIRMA, LAS FACULTADES DETALLADAS EN LOS NUMERALES 3, 4.1, 4.3, 6, 7 Y 10 DE LA ESCALA DE PODERES PARA OPERACIONES QUE SUPEREN EL MONTO DE US\$ 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.=====

DOS CUALQUIER DE LOS APODERADOS CLASE A, O UN APODERADO CLASE A CON UN APODERADO CLASE B, PODRAN EJERCER, ACTUANDO A DOBLE FIRMA, LAS FACULTADES DETALLADAS EN LOS NUMERALES 4.2 Y 4.4 DE LA ESCALA DE PODERES PARA OPERACIONES QUE SUPEREN EL MONTO DE US\$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.=====

APODERADOS CLASE B=====

CUALQUIERA DE LOS APODERADOS CLASE B PODRA EJERCER, ACTUANDO DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, LAS FACULTADES DETALLADAS EN LOS NUMERALES 1, 2, 5, 8, 9, 11, 12, 13 Y 14 DE LA ESCALA DE PODERES HASTA EL LIMITE US\$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.=====

DOS CUALQUIERA DE LOS APODERADOS CLASE B O UN APODERADO CLASE B CON UN APODERADO CLASE A, PODRAN EJERCER, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA Y A DOBLE FIRMA, LAS FACULTADES DETALLADAS EN LOS NUMERALES 1, 2, 5, 8, 9, 11, 12, 13 Y 14 DE LA ESTRUCTURA DE PODERES PARA OPERACIONES QUE SUPEREN EL MONTO US\$ 500,00.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.=====

CUALQUIERA DE LOS APODERADOS CLASE B PODRA EJERCER, ACTUANDO DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, LAS FACULTADES DETALLADAS EN LOS NUMERALES 3, 4.1, 4.2, 4.4, 6 Y 10 DE LA ESCALA DE PODERES HASTA EL LIMITE DE US\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.=====

DOS CUALQUIERA DE LOS APODERADOS CLASE B, O UN APODERADO CLASE B CON UN APODERADO CLASE C, PODRAN EJERCER, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA Y A DOBLE FIRMA, LAS FACULTADES DETALLADAS EN LOS NUMERALES 3, 4.1, 4.2, 4.4, 5 Y 10 DE LA ESCALA DE PODERES PARA OPERACIONES QUE SUPEREN EL MONTO DE US\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.=====

APODERADOS CLASE C=====

DOS CUALQUIERA DE LOS APODERADOS CLASE C PODRAN EJERCER, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA A DOBLE FIRMA, LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS NUMERALES 1, 2, 4.2, 4.4, 5, 8, 9, 11, 12, 13 Y 14 DE LA ESCALA DE PODERES HASTA EL LIMITE DE US\$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.=====

LA ESCALA DE PODERES ES LA QUE SE DETALLA A CONTINUACION:=====

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, SEAN ESTAS JUDICIALES, MINISTERIO PUBLICO, POLITICAS, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, ADUANERAS, FISCALES, MUNICIPALES, POLICIALES Y CIVILES O DE CUALQUIER INDOLE, ASI COMO ANTE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRAN FORMULAR PETICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA ANTE TODO GENERO DE AUTORIDADES, ENTABLAR Y CONTESTAR DEMANDAS, EXIGIR Y PRESTAR JURAMENTO, INTERPONER Y ABSOLVER POSICIONES; VALERSE DE CUANTOS MEDIOS DE PRUEBA OTORQUE EL DERECHO, TALES COMO EXCEPCIONES Y DEMAS MEDIOS DE DEFENSA; TACHAR Y OFRECER TESTIGOS, PRORROGAS, JURISDICCIONES, RECLAMAR AMPLIACIONES, RECUSACIONES, APELAR, ADUCIR LA NULIDAD, ENTABLAR DEMANDAS Y ACUSACIONES PENALES, INCLUYENDO LAS FACULTADES GENERALES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 74° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y LAS ESPECIALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 75° DEL MISMO CODIGO, POR LO CUAL PODRAN REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS TALES COMO DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS, RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO; SOLICITAR QUE SE TRABEN MEDIDAS CAUTELARES EN GENERAL PARA FUTURAS EJECUCIONES FORZADAS, SEA EN FORMA DE EMBARGO, SECUESTRO, DEPOSITO, RETENCION, INTERVENCION Y LAS DEMAS QUE CONTEMPLA LA LEY, PUDIENDO CONSTITUIR CONTRACAUTELA, SEA ESTA EN FORMA DE CAUCION JURATORIA O LA QUE SEA NECESARIA EN CADA OPORTUNIDAD; SACAR A REMATE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SOLICITAR SE NOMBRE TASADORES, PERITOS, OBSERVAR TODOS LOS PERITAJES Y/O TASACIONES, SOLICITAR SE NOMBRE MARTILLEROS, INTERVENIR Y PARTICIPAR EN REMATES, PEDIR LA ADJUDICACION DE LOS BIENES EN REMATE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD; COBRAR CONSIGNACIONES JUDICIALES; CELEBRAR ACTOS JURIDICOS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICION DE SENTENCIA; SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL.=====

SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL PARRAFO PRECEDENTE, EN MATERIA PENAL PODRAN FORMULAR DENUNCIAS ANTE LA POLICIA NACIONAL, EL MINISTERIO PUBLICO O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA COMPETENTE PARA CONOCER LAS MISMAS; APERSONARSE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL O POLICIAL RELACIONADO CON UNA DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD O DE CUALQUIERA DE SUS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES; CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL; DESISTIRSE DE SU CONDICION DE PARTE CIVIL; PRESTAR PREVENTIVAS Y TESTIMONIALES; ACUDIR U ACTUAR ANTE LA POLICIA NACIONAL, EL MINISTERIO PUBLICO O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA EN RELACION A PROCEDIMIENTOS O INVESTIGACIONES EN LOS QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE O TENGA INTERES, SIN NINGUN TIPO DE LIMITACION NI RESTRICCION.=====

REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO, SEAN ESTAS ADMINISTRATIVAS

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

O JUDICIALES, OTORGANDOLES LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY N° 26636 Y DEMAS NORMAS LABORALES APLICABLES; TAMBIEN, PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL DECRETO LEY N° 25593, EN TODA CLASE DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS DE TRATO DIRECTO Y/O CONCILIACION Y PARA PRACTICAR LOS ACTOS PROCESALES RELATIVOS A LA NEGOCIACION.=====

REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS, EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EFECTUADAS AL AMPARO DE LA LEY N° 26872 Y SUS AMPLIATORIAS Y MODIFICATORIAS.=====

2. SOMETER A ARBITRAJE LAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS POR LA SOCIEDAD O QUE CONTRA ELLA SE INTERPUSIERA, ESTIPULANDO LAS CONDICIONES Y LA FORMA DE ARBITRAJE.=====

3. PODRA ORDENAR PAGOS Y OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES; DECIDIR SOBRE LA APERTURA, RETIRO Y/O CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS A PLAZO, CUENTAS DE AHORROS, CUENTAS DE CUSTODIA, CUENTAS COMERCIALES O CUENTAS BANCARIAS, Y/O DEPOSITOS; DEPOSITAR O RETIRAR FONDOS, GIRAR CONTRA LAS CUENTAS, SOLICITAR SOBREGIROS Y DISPONER SOBRE EL MOVIMIENTO DE ESTAS; OBSERVAR ESTADOS DE CUENTA CORRIENTE, ASI COMO SOLICITAR INFORMACION SOBRE OPERACIONES REALIZADAS EN CUENTAS Y/O DEPOSITOS DE LA SOCIEDAD; AFECTAR DEPOSITOS O CUENTAS EN GARANTIA, SOLICITAR ADVANCE ACCOUNT EN CUENTAS CORRIENTES; GIRAR, ENDOSAR, CANCELAR Y/O COBRAR CHEQUES, YA SEA SOBRE LOS SALDOS DEUDORES O ACREEDORES, ASI COMO CHEQUES PARA ABONO EN CUENTA DE LA SOCIEDAD O A TERCEROS; GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, RE ACEPTAR, RENOVAR, ENDOSAR, COBRAR, DESCONTAR, PROTESTAR, AVALAR, AFIANZAR, AFECTAR, PRORROGAR, DESCONTAR Y/O CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARES, FACTURAS CONFORMADAS, GIROS, TRANSFERENCIAS, CERTIFICADOS DE DEPOSITO, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, POLIZAS DE SEGURO Y/O WARRANTS, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE TITULO VALOR O DOCUMENTO COMERCIAL O DE CREDITO TRANSFERIBLE; DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES MOBILIARIOS EN CUSTODIA; ASIMISMO, GRAVARLOS Y ENAJENARLOS; OTORGAR Y SOLICITAR FIANZAS; RETIRAR, VENDER, COMPRAR O AFECTAR VALORES; OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES; SOLICITAR Y SUSCRIBIR CARTAS DE CREDITO; EMITIR BOLETAS DE GARANTIA; TOMAR EN ALQUILER CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS O CERRARLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO; EFECTUAR COBROS DE GIROS Y TRANSFERENCIAS; EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS, EFECTUAR PAGOS DE TRANSFERENCIAS Y OTORGAR CANCELACIONES Y RECIBOS; SOLICITAR APERTURA DE CREDITOS DOCUMENTARIOS, Y EN GENERAL, DISPONER SOBRE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD Y LA MOVILIZACION DE SUS FONDOS; SOBREGIRARSE EN CUENTA CORRIENTE CON GARANTIA O SIN ELLA.=====

4. CELEBRAR, MODIFICAR Y RESOLVER LOS CONTRATOS INDICADOS A CONTINUACION, ENCONTRANDOSE FACULTADOS PARA SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LA FORMALIZACION DE DICHOS CONTRATOS, INCLUYENDO LA NEGOCIACION DE LOS TERMINOS CONTENIDOS EN LOS MISMOS:=====

4.1 CONTRATOS DE CONSORCIO, DE ASOCIACION EN PARTICIPACION, JOINT VENTURE, DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING, DE LEASE BACK, DE PRESTAMO, DE MUTUO, DE SUMINISTRO, DE COMODATO, PUDIENDO REALIZAR OPERACIONES DE REPORTE RESPECTO DE ESTOS ULTIMOS, DE ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES, DE DACION EN PAGO, DE FIDEICOMISO, DE CESION DE CREDITOS, DERECHOS Y/O POSICION CONTRACTUAL, DE PERMUTA, DONACION,

TARJETAS DE CREDITO, UNDERWRITING O FACTORING, TANTO DE MANERA ACTIVA COMO PASIVA, CONTRATOS PARA LA ADQUISICION DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INCLUYENDO EL ALQUILER Y POSTERIOR MANEJO DE CAJAS DE SEGURIDAD, ASI COMO CUALQUIER TIPO DE CONTRATO BANCARIO, ASI COMO ACORDAR LA VALIDEZ DE LAS TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS, POR FACSIMIL U OTROS MEDIOS SIMILARES, ENTRE CUENTAS PROPIAS O A FAVOR DE TERCEROS CON CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA; RECIBIR Y ACEPTAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS GARANTIAS MOBILIARIAS Y/O HIPOTECARIAS QUE OFREZCAN LOS DEUDORES DE ESTA, SUSCRIBIENDO INCLUSIVE SI FUERA NECESARIO TRANSACCIONES EXTRA-JUDICIALES POR DOCUMENTO PRIVADO Y/O PUBLICO; PRESTAR AVAL Y OTORGAR FIANZA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, A FAVOR DE SI MISMO; CELEBRAR CONTRATOS DE CREDITO EN GENERAL, YA SEA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, CREDITO DOCUMENTARIO, PRESTAMOS, MUTUOS, ADVANCE ACCOUNT Y OTROS, ASI COMO CEDER DERECHOS Y CREDITOS; Y CELEBRAR CONTRATOS INNOMINADOS.=====

4.2 CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, COMO LO SON CONTRATOS DE OBRA, DE LOCACION DE SERVICIOS, DE MANDATO, DE DEPOSITO Y DE SECUESTRO, LOS MISMOS QUE INCLUYEN LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE ARQUITECTURA, DISEÑO, INGENIERIA, COMERCIALIZACION, ENTRE OTROS.=====

4.3 CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES, ASI COMO DE SERVIDUMBRE, USO, USUFRUCTO, SUPERFICIE, Y CONTRATOS PREPARATORIOS COMO PROMESAS DE COMPRAVENTA Y/O OPCIONES, PUDIENDO VENDER Y/O COMPRAR BIENES INMUEBLES PACTANDO EL PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO.=====

4.4 CELEBRAR CONTRATOS DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES (PROPERTY MANAGEMENT), DE GESTION INMOBILIARIA INTEGRAL (ASSET MANAGEMENT), DE FACILITY MANAGEMENT, DE GESTION CORPORATIVA DE SOCIEDADES INMOBILIARIAS (CORPORATE MANAGEMENT).

5. NOMBRAR Y DESPEDIR EMPLEADOS Y OBREROS, Y PACTAR LA REMUNERACION DE SUS SERVICIOS, ASI COMO CONTRATAS A LOS ASESORES EXTERNOS.=====

6. CONCERTAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE COMERCIO ASI COMO DE CAMBIO INTERNACIONAL QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE ESTEN RELACIONADAS CON LOS PROPOSITOS DE LA SOCIEDAD, TALES COMO FIRMAR LICENCIAS DE EXPORTACION E IMPORTACION, ESTABLECER ALMACENES PRIVADOS O DEPOSITOS LIBRES, EFECTUAR VENTAS CONDICIONALES, EFECTUAR CONTRATOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA; AUTORIZAR DEBITOS EN CUENTAS CORRIENTES PARA LAS OPERACIONES DE COMERCIO O DE CAMBIO INTERNACIONALES; GIRAR DOCUMENTOS DE EMBARQUE U OTROS SIMILARES; ENDOSAR Y RENOVAR WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO.=====

7. CONCERTAR TODA CLASE DE PRESTAMOS COMERCIALES O BANCARIOS EN VIRTUD DE LOS CUALES LA SOCIEDAD DE O RECIBA CANTIDADES DE DINERO, OTORGANDO EN TODO TIPO DE GARANTIA, FIANZA Y/O AVALES, ASI COMO CONSTITUIR GARANTIA MOBILIARIA Y/O HIPOTECA O GRAVAR DE CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO AFECTAR CUENTAS; DEPOSITOS, TITULOS VALORES O VALORES MOBILIARIOS EN GARANTIA; INCLUSIVE, EN FIDEICOMISO EN GARANTIA.=====

8. EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PRESENTARSE A LICITACIONES PUBLICAS O CONCURSOS DE PRECIOS, CONVOCADOS POR EL ESTADO, EMPRESAS PUBLICAS, MIXTAS, ESTATALES, DE DERECHOS PRIVADO, SEMI ESTATALES Y/O PARTICULARES Y, EN GENERAL, PARTICIPAR EN TODA CLASE DE

LICITACIONES Y/O CONCURSOS DE PRECIOS CUALESQUIERA QUE SEAN QUIENES LA CONVOCARAN SIN EXCEPCION NI LIMITACION ALGUNA, PUDIENDE PRESENTAR OFERTAS, ENTRAR EN NEGOCIACIONES, DIRIGIR PETICIONES, INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS Y/O EXTRAORDINARIOS, RECLAMACIONES, SOLICITAR INFORMACION Y/O ABSOLUCION DE CONSULTAS, SUSCRIBIR ACTAS, SUSCRIBIR LAS OFERTAS Y EXPEDIENTES QUE SE PRESENTE, SUSCRIBIR FORMULARIOS OFICIALES Y CELEBRAR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS POR DOCUMENTOS PRIVADO O PUBLICO, EN CASO LA SOCIEDAD SEA FAVORECIDA CON LA BUENA PRO.=====

9. CONTRATAR, RENOVAR, AFECTAR TODA CLASE DE SEGUROS, FLETES, TRANSPORTES, SERVICIOS Y SUMINISTROS, ASI COMO ENDOSAR POLIZAS O CERTIFICADOS.=====

10. COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES INCLUYENDO ACCIONES, BONOS, VALORES MOBILIARIOS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIAS, REPUESTOS, ETC.=====

11. COBRAR LAS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD, ACEPTANDO LA CONSTITUCION DE GARANTIAS DE CUALQUIER CLASE QUE LOS DEUDORES PUEDAN OTORGAR EN FAVOR DE LA SOCIEDAD, SUSCRIBIENDO AL EFECTO TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA TAL FIN.=====

12. SOLICITAR, OBTENER O TOMAR EN EXPLOTACION PATENTES, MARCAS DE FABRICA Y PRIVILEGIOS REALIZANDO LOS ACTOS Y CELEBRANDO TODOS LOS CONTRATOS A QUE HUBIERE LUGAR.

13. PRESENTAR ANTE PROINVERSION O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PERTINENTE, TODO TIPO DE RECURSOS Y/O SOLICITUDES; INCLUSIVE, PARA LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA Y/O JURIDICA, AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA, FACULTANDOLOS ADEMAS A FIRMAR LOS RESPECTIVOS CONVENIOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO TODOS LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS EN CADA CASO.=====

14. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN DIRECTORIOS O EN JUNTAS DIRECTIVAS, EN JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS, EN SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, EN JUNTAS DE ACREEDORES, JUNTAS DE PROPIETARIOS Y, EN GENERAL, EN LAS JUNTAS Y REUNIONES DE MIEMBROS DE ASOCIACIONES, COMITES Y ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCA LA SOCIEDAD Y TOMAR PARTE EN LOS DEBATES CON VOZ Y VOTO. PARA ESTOS EFECTOS, DOS CUALQUIER DE LOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD PODRAN DESIGNAR A UN UNICO REPRESENTANTE QUE ACTUARA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD.=====

QUINTA CLAUSULA ADICIONAL.=====

LA SOCIEDAD DESIGNA A LOS SEÑORES IGNACIO BEZARES DEL CUETO, IDENTIFICADO CON PASAPORTE ESPAÑOL N° AAG499291, JULIO CESAR LUQUE BADENES DNI N° 10218679 Y AL SEÑOR LUIS JOSE PEREDA ESPESO, IDENTIFICADO CON PASAPORTE ESPAÑOL N° AAB356856 COMO APODERADOS CLASE "A"; A LOS SEÑORES WALTER JAVIER AGURTO DELGADO, IDENTIFICADO CON DNI N° 09858056, VICENTE ALIÑO PEREZ, IDENTIFICADO CON PASAPORTE ESPAÑOL N° AAE840078 Y MIGUEL ANGEL PEROMINGO FRESNEDA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE ESPAÑOL N° X0536262 COMO APODERADOS CLASE "B"; Y A LA SEÑORA MARIA ISABEL PLAZA HERNANDEZ, IDENTIFICADA CON PASAPORTE ESPAÑOL N° AD811812, COMO APODERADA CLASE "C".=====

USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA INSERTAR LA INTRODUCCION Y CONCLUSION DE LEY Y PASARA LOS PARTES RESPECTIVOS A LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO.=====

LIMA, 24 (VEINTICUATRO) DE NOVIEMBRE DEL 2016 (DOS MIL DIECISEIS)=====

A CONTINUACION DOS FIRMAS ILEGIBLES.=====

AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR EL DOCTOR LUIS FERNANDO EDWARDS RIOS, ABOGADO, INSCRIPTO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA CON EL NUMERO: 48777.- UNA FIRMA ILEGIBLE.=

I N S E R T O .=====

BCP=====

OF./194057-CROG-S55013 - OP-0699179 - 07/12/2016=====

HORA: 14:34:18=====

DESARROLLO PASEO DE LA REPUBLICA SAC=====

CODIGO DE CUENTA:194-2386075-0-66=====

CCI: 00219400238607506692=====

IMPORTE DEPOSITADO: S/1,000.00=====

IMPORTE EN MONEDAS: S/0.00=====

I N S E R T O .=====

ARTICULO 74° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.=====

... ART. 74°.- FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO.=====

I N S E R T O .=====

ARTICULO 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.=====

... ART. 75°.- FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS, Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION. ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY.=====

EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE.=====

C O N C L U S I O N .=====

LA PRESENTE ESCRITURA SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 6055658 Y CONCLUYE EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 6055666 VUELTA.=====

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 DEL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 1049, LEY DEL NOTARIADO, DEJO CONSTANCIA QUE LOS INTERESADOS FUERON ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO; LOS COMPARECIENTES LE DIERON LECTURA, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, SUSCRIBIENDOLO, DECLARANDO QUE SE TRATA DE UN ACTO VALIDO Y NO SIMULADO, MANIFESTANDO IGUALMENTE CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA.=====

DEJO CONSTANCIA QUE AL OTORGARSE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, SE HAN TOMADO LAS

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

MEDIDAS DE CONTROL Y DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO K) DEL ARTICULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 DE LA LEY DEL NOTARIADO, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232, DE TODO LO QUE DOY FE. EDWARDS RIOS LUIS FERNANDO, FIRMA EN NOMBRE PROPIO EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, UNA HUELLA DIGITAL; GALVEZ BALLINAS ANA CECILIA FIRMA EN REPRESENTACION DE GRUPO LAR DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.C. EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, UNA HUELLA DIGITAL. CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS, SUSCRIBO EL PRESENTE INSTRUMENTO EL DIA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA.=====

ES COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CORRE EN MI REGISTRO CON FECHA 09 DE DICIEMBRE DEL 2016, A FOJAS 143658 - 143666V, Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE, DE ACUERDO A LEY EL QUE RUBRICO EN CADA UNA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA, A LOS 14 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2016.=====

ALFREDO PAINO SCARPATI
Notario de Lima

